

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en cuenta la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1855. —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de fianqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

| | Pts |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII
 (y S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 (Gaceta» núm. 226 de 15 Agosto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION.
 Señor: Las oposiciones que se acaban de verificar para la provisión de cinco plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad fueron convocadas en Mayo del año pasado. En vista de no haberse inscrito más que 11 opositores y el largo tiempo transcurrido sin poderse verificar las oposiciones por la epidemia pasada de gripe, en el mes de Mayo del corriente año se abrió de nuevo el plazo de inscripción, aumentando el número de opositores hasta 21. De ellos, sólo 7 han verificado las oposiciones, y todos han sido suspendidos en el primer ejercicio. Esto, unido á la experiencia sacada de las anteriores oposiciones, demuestra bien claramente que el artículo 48 de la Instrucción general de Sanidad, que regula la provisión de las plazas de Inspectores provinciales, no se adapta á las necesidades de la realidad.
 En primer lugar exige ocho años de ejercicio profesional para tomar parte en dichas oposiciones, y esta limitación, que parecía tener por objeto el que dichos funcionarios tuvieran una práctica profesional apropiada para el ejercicio de su función, constituye un obstáculo de gran consideración para que los individuos mejor preparados y más prácticos tomen parte en ella, ya que después de ocho años de especializar su actividad en una de las múltiples ramas de la Medicina, la orientación de los conocimientos y

los beneficios sociales y económicos conseguidos, hacen que raramente lo mejor preparados quieran cambiar de rumbo.
 Por otra parte, la escasa dotación de estos funcionarios ofrecía un porvenir poco halagüeño, y aunque, afortunadamente, esta retribución ha sido mejorada en virtud de la adaptación de la ley de funcionarios al personal facultativo, y todavía mejorará más cuando, en una nueva ley de Presupuestos, se concedan las plantillas definitivas, no llega á constituir una remuneración adecuada para una personal con ocho años de ejercicio.
 La experiencia ha demostrado igualmente la conveniencia de reforzar los conocimientos de los Inspectores en el diagnóstico clínico de las infecciones y la necesidad de limitar el número de jueces que han de constituir el Tribunal.
 A fin de subsanar estos defectos el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.
 Madrid 6 de Agosto de 1919.—Señor.—A L. R. P. de V. M., *Manuel de Burgos y Mazo*.
REAL DECRETO
 De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación,
 Vengo en decretar lo siguiente:
 Se modifica el artículo 48 de la Instrucción general de Sanidad en la siguiente forma:
 Art. 48. Los Inspectores provinciales serán nombrados mediante oposición pública de esta, á la cual no serán admitidos sino los Doctores en Medicina y Cirujía.
 El programa de las oposiciones será redactado por la Inspección general de Sanidad, y abarcará la prueba de todos los conocimientos teóricos y prácticos de su facultad que atañen al Ministerio del cargo. Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal formado por un Consejero del Real de Sanidad, un Académico de la Real de Medicina y dos Inspectores provinciales, presidido por el Inspector general de Sanidad.
 Dado en Palacio á seis de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—
ALFONSO—El Ministro de la Gobernación, *Manuel de Burgos y Mazo*.
 («Gaceta» núm. 220 de 8 Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN
 Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 30 de Junio, en la que se dispone que se prohíba la importación de pieles procedentes de Francia, Bélgica, Holanda, Italia, Alemania y Austria, y habiéndose suscitado algunas reclamaciones por industriales que habían adquirido pieles en países considerados todavía indemnes, pero que para llegar á España tenían que atravesar territorio de las naciones en que existe la glosopeda:
 Considerando que por el hecho de viajar en territorio donde existe declarada la enfermedad, las pieles únicamente podrían alcanzar la categoría de viruelas ó propagadoras de la glosopeda, mediante el polvo, detritus, etc., que tomasen en el vagón y al ser transportadas,
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las pieles secas que se presenten á la importación, procedentes de países en que no exista dicha enfermedad, y que únicamente hayan efectuado trasbordo en puerto ó frontera donde reine la glosopeda, pero tan sólo para efectuar el tránsito, sin cesar estancia en la misma, se permita su importación en España, siempre que se efectúe la desinfección de las mismas en la Aduana española con zotal, germol, creccalina ó productos similares, al 5 por 100, y bajo la vigilancia del Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la frontera.
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1919.—*Calderón*.—Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.
 («Gaceta» núm. 123 de 11 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.
 En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras vacantes de Lengua y Literatura castellana de los Institutos generales y técnicos de Gijón y Sorria, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.
 Para ser admitidos á estas oposi-

ciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:
 1.º Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.
 2.º Los pensionados en el Extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.
 3.º Los Ayudantes de Institutos de igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.
 4.º Ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con premio extraordinario, comprendidos en la Real orden de 13 de Mayo de 1919.
 La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.
 Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.
 A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.
 El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.
 Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.
 Madrid 14 de Julio de 1919.—El Subsecretario, *Martínez Ruiz*.
MINISTERIO DE ESTADO
Subsecretaría.
ASUNTOS CONTENCIOSOS
 El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fa-

llecimiento de los súbditos españoles:

Gumersindo Alleguero, de Suey diez y ocho años, soltero, pasajero del vapor *Barcelona*.

José Rodríguez González, natural de Astre (Orense), de treinta y un años, casado, hijo de Francisco y de Isabel; y

Rafael Martínez Gil, de cincuenta y un años, pasajeros estos dos últimos del vapor *Alfonso XII*.

Madrid 8 de Julio de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.649.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.604.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Julio último, solicitando se le concedan cincuenta y dos pertenencias para la mina denominada *Antoñita*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Hacienda de D. Liberato, cerca de D.^a Antonia Calín Coesa y Cerca de Madrid, en la diputación del Plan, Los Dolores; lindando por N. en parte camino de los Jabatos; E. en parte con la carretera de Murcia y terreno de la Hacienda de Minas y Cañadas; S. en parte camino viejo de la Aljorra, y O. carretera del mismo nombre; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de 1'50 metros de profundidad y un metro de diámetro, á 20 metros de distancia del eje mayor de una Noria situada al Sur; desde dicho punto de partida se medirán al Norte magnético 550 metros y se fijará la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a E. 200; 2.^a á 3.^a S. 600; 3.^a á 4.^a E. 400; 4.^a á 5.^a S. 300; 5.^a á 6.^a O. 600; 6.^a á 7.^a N. 100; 7.^a á 8.^a O. 100; 8.^a á 9.^a N. 200; 9.^a á 10.^a O. 100; 10.^a á 11.^a N. 500; 11.^a á 12.^a E. 100; 12.^a á 13.^a N. 100, y 13.^a á 1.^a E. 100 metros. Comprende esta designación 43 pertenencias á que han sido reducidas las solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Agosto de 1919.—José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 1.677.

CAPITANÍA GENERAL DE LA 1.^a REGIÓN

E. M.

Debiendo proveerse por concurso, una plaza de Subllavero, existente en las prisiones militares de esta Corte, con arreglo á la Real orden de 10 de Abril de 1902 (C. L. número 80) á la cual pueden aspirar los cabos retirados del Ejército, siendo preferidos los procedentes de la Guardia civil y en defectos de estos guardias de 1.^a de la misma situación.

El nombrado disfrutará de una gratificación anual de 500 pesetas, alojamiento para él y su familia en el mismo edificio, siempre que sea posible, asistencia por Médico militar y tarjeta para utilizar las farmacias militares; estará sujeto á la ordenanza y al Código de Justicia militar para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, por cuatro años, pudiendo renovarse después de dos en dos, quedando por lo tanto afiliado.

Los aspirantes lo solicitarán por medio de instancia al Excmo. señor Capitán General de la 1.^a región por conducto del Gobernador militar de dichas prisiones, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto á donde resida y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 de Septiembre próximo.

Madrid 13 de Agosto de 1919.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

Número 1.645

Requisitoria.

Ripoll Paradogi Vicente, cabo de mar que fué en el «Almirante Oquendo», domiciliado últimamente al parecer en Cartagena, comparecerá en el término de un mes ante el Juzgado de marina de Avilés para declarar en expediente que se instruye para acreditar servicios en la campaña de Cuba, prestados por el hoy Contramaestre de puerto Juan García Montero.

Avilés 5 de Agosto de 1919.—Joaquín de Aguiú.

Quinta sección.

Número 1.657.

Anuncio de subasta.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Sala Pérez, (padre), por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha del día de hoy la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Sala Pérez, (padre), su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Septiembre á las diez de la mañana, en el local de la Agencia situada en García Alonso número 34, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de la villa de Abanilla, «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción,

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Don Antonio Sala Pérez, (padre).

En el término de Abanilla, partido de Leña, cuatro celemines de tierra secano á viña, equivalentes á 22 áreas, 35 centáreas y 96 decímetros cuadrados; que linda S. Lucas Salar; M. Herederos de Albert; P. camino, y N. Hermenegildo Verdú. Capitalizada en diez pesetas; valor de subasta. 200

2.^o Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.^o Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.^o Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.^o Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.^o Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.^o Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Fortuna 4 de Agosto 1919.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano

NOTA.—Al propio tiempo que sirve el presente edicto de subasta de fincas ó sea de anuncio para ella lo es también de notificación al deudor D. Antonio Sala Pérez, (padre), lo es también de notificación al expresado contribuyente y de paso se le requiere para que si dan lugar á la enajenación de la finca en la subasta comparezcan en la Notaría de Don Rafael Payá y Pérez, el día 5 del mes de Septiembre y hora de las doce de la mañana para el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta; apercibiéndoles que de no comparecer el ejecutor otorgará tal documento público de oficio y en su nombre, sin más aviso ni notificación.

En Fortuna á 4 de Agosto de 1919.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Número 1.658.

Anuncio de subasta.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente Recaudador de contribuciones de la Zona 6.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.^a Bárbara Pérez Lorente, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha del día de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho la deudora D.^a Bárbara Pérez Lorente, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Septiembre próximo á las diez, en el local de esta Agencia situado en Molina de Segura, calle de Cánovas del Castillo núm. 124 siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales del Pueblo de las Torres de Cotillas y *Boletín Oficial*, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D.^a Bárbara Pérez Lorente. Una casa situada en las Torres de Cotillas, paraje denominado La Condomina, compuesta de dos cuerpos, cuadra y cubierta de tejado; que linda por la derecha casa de Domingo Bravo Bermúdez; izquierda y espalda la de Agustín Pérez Almade, y frente su situación; mide de fachada ocho metros cuarenta centímetros, y la misma cabida de fondo, y el descubierto mide once metros. Ha sido capitalizada con el trozo que se describe á continuación, en cuatrocientas cincuenta pesetas. En el mismo término y paraje que la casa anterior, pues está edificada en él, un trozo de tierra secano; que linda Mediodía Isabel Bermúdez Pérez; Levante la Isabel y Catalina Bermúdez Pérez; Poniente Josefa Bermúdez Pérez, y Norte la casa antes descrita; de cabida un celemin. Las fincas descritas carecen de título de dominio inscrito, cuyo defecto habrá de suplirse por los muchos que establece el Título XIV de la ley Hipotecaria. 450

2.^o Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Molina de Segura 4 de Agosto de 1919.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Numero 2.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

Dolores Martínez, 5'62 pesetas.

Juan Martínez, 1'89.
Juan Molero, 2'10.
Matilde Balanza, 2'52.

MADRID

Aifonso Prieto, 1'58 pesetas.
Caridad Prieto Gómez, 7'87.
La misma, 2'49.
La misma, 13'64.

LA UNION

María Pérez, 2'57 pesetas.
Fidel Pardo, 2'94.
Ramón Ros, 3'09.

MURCIA

José Rubio, 1'57 pesetas.

PACHECO

Francisco Vives, 1'89 pesetas.

LA UNION

Emeterio Martínez, 5'25 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 3 Diciembre de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Numero 2.348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

NONDUERMAS

Tomás López, 7'64 pesetas.
Tomás López Sánchez, 6'21.
Salvador Ramón, 1'90.
Ramón García, 1'90.
Sarañ Martínez, 6'02.
Viuda de Juan Viguera, 2'26.
Sebastián Viguera, 2'26.
Salvador Sandoval, 3'08.

Viuda de Pedro Párraga, 3'86.
Pedro Cónesa, 1'78.
Pedro Martínez, 3'73.
Viuda de Francisco Ortuño, 5'45.
Luis Ortiz, 2'37.
Manuel Ginés, 2'49.
Lorenzo Bastida, 7'40.
Viuda de Salvador Hidalgo, 4'80.

PUEBLA DE SOTO

Alejandro Ortiz, 2'96 pesetas.
Andrés Cuello, 3'85.
Antonio Ibáñez, 1'66.
Antonio Oronés, 2'37.
Antonio Manzano, 11'84.
Blas López, 7'69.
Cristóbal Giménez, 2'37.
Diego Marín, 1'90.
Encarnación Martínez, 2'78.
Espiritusanto Manzano, 7'99.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, es publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 29 Octubre de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Numero 1.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1918

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

RAAL

Antonio Muñoz, 7'10 pesetas.
Antonio Pérez, 8'28.
Antonio Sánchez, 4'15.
Francisco Párraga, 6'45.
José García, 2'07.
José Martínez, 5'16.
José Antonio Cuadrado, 12'45.
Juan Giménez, 2'73.
Jaime del Norte, 5'34.
Pedro Martínez, 3'26.
Pedro Alarcón, 5'39.
Salvador Navarro, 3'26.

ZENETA

Antonio García, 8'58 pesetas.
Antonio Robles, 4'78.
Blas García, 3'91.
José Murcia, 1'78.
María Isidra, 8'28.
Miguel Bastida, 2'37.
Manuel González, 14'78.
Ramón Hernández, 8'88.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Numero 1.648.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones en Julio anteproximo.

Supletoria del día 3.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Romero García.
Se leyó y aprobó el acta anterior.

Acordóse: Que se realicen por Secretaría los servicios que afectan á este Municipio, ordenados en la «Gaceta» y *Boletines* de la pasada semana.

La distribución de fondos para Julio actual, con arreglo al presupuesto del corriente año económico de la que autorizará dos ediciones el Sr. Alcalde publicando una en el *Boletín Oficial* y surtiendo la otra efectos en Contabilidad.

Aprobar duplicado extracto de sesiones en Junio anteproximo, del que un ejemplar se publicará en dicho *Boletín*, y el otro será fijado á la entrada de la Casa Consistorial, como disponen los artículos 109 de la ley Municipal, 25 del Real decreto de 15 Noviembre de 1909 y 40 del Reglamento de 23 Agosto 1916

Librar de la consignación presupuesta en el vigente, capítulo 1.º artículo 2.º las 40 pesetas liquidadas, que importan los gastos suplidos al Secretario por material de oficinas, incluidas 16 al impresor de Totana D. Fernando Navarro por modelación de Subsistencias para las actuales cosechas, ajustada á la Real orden de 16 de Junio pasado.

Supletoria del 10.

Presidencia del señor Alcalde D. Pedro Romero García.
Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se acordó: Que por Secretaria se cumplieren los servicios alusivos á este Municipio prevenidos en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada.

Desestimar por improcedente y extralegar á los trámites en que se encuentra el expediente, el escrito presentado el vecino Francisco López, dirigido al Ayuntamiento en 5 del actual, pidiendo se abstenga de ejecutar el acuerdo de 27 de Junio ante proximo, que le fué notificado referente al edificio que construyó en Agosto de 1918 en el camino público de los pavos partido de Espuña de este término en cuyo escrito consigna inverosímiles y nuevos hechos imaginados, en abierta contradicción con los antes ingenuamente confesados y que éstos son

ciertos y positivos, acordándose que se esté a lo determinado en la citada sesión de 27 del pasado Junio y que se le notifique la presente, advirtiéndole al López Peña que, habiéndose ya juzgado y resuelto por la Corporación el asunto, no se le admitirá acerca del mismo, otro escrito alguno que no sea ejercitar en la vía gubernativa los recursos que quepan, en la forma que disponen los artículos 171 de la ley Municipal y el 10 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Supletoria del 17.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Romero García.

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Acordose:

Que por Secretaría se practiquen los servicios concernientes a este Municipio mandados en la «Gaceta» y *Boletines* de la pasada semana.

Comisionar al Oficial del Negociado D. Marcial Sánchez para el ingreso de mozos en la Caja militar de Lorca el día 1.º del próximo Agosto, librándosele 20 pesetas por reintegro de gastos de la consignación, presupuesta en el vigente capítulo 1.º artículo 6.º, y que se cite a los interesados mediante edictos y papeletas por si quieren asistir al acto voluntariamente.

Aceptar la renuncia que hizo el día 15 D. Justo Bosque Sánchez del cargo de Oficial 1.º interino de esta Secretaría y nombramiento de la Alcaldía al día siguiente con igual carácter, a favor de D. Francisco Cánovas Martínez, con el sueldo anual presupuesto de 1.185 pesetas que se acreditará en nómina al señor Bosque hasta el día que cesó y y al Sr. Cánovas desde su nombramiento en adelante; pero que no obstante a que ha sido perfectamente aplicado el Real Decreto de 23 de Enero de 1886, se participe al Excelentísimo Sr. Capitán general de la Región, en cumplimiento y a los fines de la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento de 10 de Octubre del mismo año.

Librar de la consignación presupuesta en imprevistos corrientes 167 pesetas líquidas, en la forma siguiente y según recibos que presenta el Concejal de la Comisión de Festejos D. Antonio Sanz García; 75 pesetas a Martín Andreo Albacete por llevar en sus carruajes a España el día 13, a las Autoridades y Comisión que fueron a saludar y ofrecer sus respetos a los Excelentísimos señores Obispo de la Diócesis y D. Isidro de la Cierva, y a los demás Jefes de la Tropa de Exploradores de España que se hallan en aquel Campamento; y las otras 92 pesetas al vecino D. Pedro Martínez Romero por maderas, ramaje, otros materiales, armar y desarmar los arcos triunfales levantados este año en honor a las expresadas Tropas de Exploradores.

Pagar las 25 pesetas líquidas del recibo factura de Diego Segura (a) Rizado, por papel, tinta, plumas y demás efectos de material de escritorio facilitado a estas oficinas, del artículo 2.º capítulo 1.º del presupuesto que rige.

Supletoria del 24.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Romero García.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó:

Que por Secretaría se lleven a cabo los servicios que se refieren a este Municipio prevenidos en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada.

Librar 15 pesetas de la consigna-

ción presupuesta en el artículo 4.º capítulo 5.º del vigente a la Madre María de la Encarnación, Superiora de las Religiosas de la Purísima Concepción de este pueblo, por socorros y gastos durante la estancia en dicho Asilo de la enferma pobre transeunte de Aguilas Juana Mellado.

Pagar cinco pesetas de la consignación de imprevistos y propio presupuesto corriente a José María Martínez Javaloy, por materiales para la nueva lámpara del alumbrado público instalada calle de la Erica y reparación de los de otras viejas, calles de Olmos y Pasos de esta población.

Supletoria del día 31.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Romero García.

Leyóse el acta anterior y quedó aprobada.

Se acordó:

Que se evacuen por Secretaría los servicios que atañan a este Municipio ordenados en la «Gaceta» y *Boletines* de la pasada semana.

Alhama de Murcia 4 de Agosto de 1919.—José Andreo y Romera.

Aprobación.

Alhama de Murcia 7 Agosto de 1919.

En la sesión de hoy ha sido aprobado el presente extracto, disponiendo el Ayuntamiento se publique en el *Boletín Oficial*, según determinan los artículos 109 de la ley Municipal, 25 del Real decreto de 14 Noviembre 1909 y 40 del Reglamento de 23 Agosto 1916.—El Alcalde, Pedro Romero.—El Secretario, José Andreo.

Número 1.676.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Terminado el repartimiento de consumos de la zona del extrarradio de este término para el ejercicio actual, y en cumplimiento de lo que dispone los artículos 62 y 309 del Reglamento del impuesto, queda de manifiesto al público, por ocho días en la Administración de Consumos, a fin de que pueda examinarse por los contribuyentes a los efectos de que presenten las reclamaciones que a su derecho convenga.

Bullas 12 de Agosto de 1919.—El Alcalde, José Marsilla.

Número 1.682.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Don Felipe Martínez Iglesias de Mata, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular del primer distrito de esta ciudad por renuncia del que la desempeñaba, dotada con dos mil pesetas, se saca a concurso para su provisión en propiedad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días que empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Caravaca 5 de Agosto de 1919.—Felipe Martínez Iglesias.

Octava sección.

Número 1.660.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

A Sevilla Sánchez Luis (a) el Pelao, natural de Lorca, de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años de edad, hijo de Manuel y de María Josefa, domiciliado últimamente en Murcia (barrio de San Juan) y en Alicante, procesado en causa número 198 de 1918, por el delito de disparo y lesiones, seguida ante este Juzgado como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 11 de Agosto de 1919.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Juan Antonio Carpena.

Número 1.621.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

REQUISITORIA

Martínez Benítez Bartolomé, natural de Huerca Overa (Almería), de estado casado, profesión jornalero, de 59 años de edad, hijo de José y Nicolasa, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por matrimonio ilegal, en causa número 5 de 1918, comparecerá en término de diez días ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Murcia, a constituirse en prisión, decretada por dicho Tribunal dimanante de la referida causa, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Dada en La Unión a 3 de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Juez de Instrucción accidental, Francisco Gallardo.—El Secretario, Francisco Povo.

Número 1.673.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido y Presidente de la Junta de expurgos de documentos existente en el archivo de este Juzgado.

Hago saber: Que la mencionada Junta en sesión de treinta y uno de Julio último, acordó por unanimidad la declaración de inutilidad y subsiguiente cremación de los legajos del archivo cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia Territorial de Albacete en sesión de nueve del actual.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo trece del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por medio de este edicto, para que los que fueren parte en los asuntos a que dichos legajos se refieren o sus herederos puedan recurrir en escrito razonado ante la citada Audiencia dentro de los quince días siguientes al de publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, bajo apercibimiento de que de no hacer-

lo, se considerará firme el acuerdo y se resolverá la destrucción de los legajos por medio del fuego.

Dado en Totana a doce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Asuntos cuya inutilidad se ha acordado.

Núm. 1. Causa núm. 72 de 1887, sobre incendio.

2. Causa núm. 46 de 1887, sobre hurto de reses de la propiedad de Andrés Rodríguez Martínez.

3. Causa núm. 120 de 1887, sobre muerte de la niña Emilia Martínez Ramón; fué incoada en nueve de Octubre y terminada por sobreseimiento provisional.

4. Causa núm. 112 de 1887, sobre muerte de Antonio Ramos.

5. Causa núm. 48 de 1887, sobre estafa, contra Manuel García.

6. Causa núm. 146 de 1887, sobre incendio.

7. Causa núm. 42 de 1887, sobre muerte de tres individuos en la mina «Triunfo» del término de Mazarrón.

8. Causa núm. 50 de 1887, sobre muerte de Juan Belchi.

9. Causa núm. 84 de 1887, sobre muerte de Ciriaco Pérez López.

10. Causa núm. 92 de 1887, sobre hurto de esparto.

11. Causa núm. 44 de 1887, sobre robo a Francisco Bermejo Serrano, contra Sebastián Reche Pérez.

12. Causa núm. 6 de 1887, sobre hurto.

13. Causa núm. 8 de 1887, sobre hurto de reses a Pedro Romera Andreo.

14. Causa núm. 12 de 1887, sobre allanamiento de morada, contra Ginés Navarro González.

15. Causa núm. 38 de 1887, sobre disparo.

16. Causa núm. 124 de 1887, sobre lesiones a María Zamora Vera.

17. Causa núm. 54 de 1887, sobre hurto de esparto.

18. Ejecutoria de la causa número 156 de 1887, sobre hurto, contra José Tudela Martínez.

19. Ejecutoria de la causa número 28 de 1887, sobre hurto de carbón, contra Juan y Manuel Cánovas Andreo, vecinos de Lorca.

20. Ejecutoria de la causa número 96 de 1887, sobre lesiones a Baltasar Guerrero Parrá.

21. Ejecutoria de la causa número 86 de 1887, sobre abuso de autoridad.

22. Ejecutoria de la causa número 130 de 1887, sobre lesiones a Joaquín Rosa Martínez.

23. Ejecutoria de la causa número 56 de 1887, sobre abandono de reses.

24. Ejecutoria de la causa número 14 de 1887, sobre desobediencia a la Autoridad.

25. Ejecutoria de la causa número 90 de 1887, sobre lesiones, contra Juan Navarro Navarro.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.